

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General Jovellar desde Tremp con fecha 4 dice que con la brigada Morales, con la que descendió desde La Seo á Orgoñá, ha operado desde entónces entre el Noguerra, Rivagorzana y el Pallaresa, subdividida en columnas de batallón, dos de ellas á las órdenes del General Montenegro, en persecucion de Dorregaray, quedando las otras dos á retaguardia sobre el segundo de los expresados rios, en la prevision de un retroceso de la faccion si De-latre conseguia detenerla.

«El General Montenegro queda por ahora con dicha brigada en esta zona, y yo desde este punto marcharé con una pequeña escolta y el cuartel general por Benabarre á Benifar, á fin de ponerme en comunicacion con el Gobierno, de quien no he tenido noticias desde su salida de La Seo.

Se han hecho algunos prisio-

neros de varias Comandancias, y de resultas tambien de un encuentro ventajoso que el General Montenegro tuvo con la faccion de Roca, cogiéndole además 14 caballos. Ha habido tambien muchas presentaciones de la fuerza de Dorregaray. Los pueblos de este apartado territorio han recibido á las tropas con gran satisfaccion, y se manifiestan dispuestos á levantarse en somaten así que desaparezca el peligro de ser invadidos por facciones de importancia.»

El General Martinez Campos participa que el dia 5 hizo su entrada en Barcelona con las brigadas Catalan y Tejado.

NORTE.—El General en Jefe da cuenta de la presentacion á indulto en Vitoria de cuatro carlistas, dos de ellos armados, y que en Valdegovia se han negado á tomar las armas y á pagar contribucion á los carlistas.

El General Loma desde Villasana participa que el Comandante militar de Ramales ha aprehendido en Carranza nueve rehenes y cogido 68 cabezas de ganado en represalia de los que sacaron los carlistas de Limpias, y que la compañía de Hezada se ha apoderado de un convoy de vino destinado al enemigo.

(G. del 6 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## EXPOSICION.

Señor: La ocupacion por los carlistas de una gran parte del Maestrazgo, Aragon, Valencia y Cataluña llevó consigo la completa destruccion de todas las líneas telegráficas establecidas en los puntos en que aquellos permanecieron más ó ménos tiempo.

Libre ya de facciones la generalidad de las provincias, es indispensable proceder inmediatamente al restablecimiento y reparacion de las líneas destruidas; y como para ocurrir á los gastos que este servicio ha de ocasionar no son suficientes los créditos del actual presupuesto, es necesario que se amplien en la cantidad de 151.500 pesetas el correspondiente al personal de Telégrafos, y en 975.620 el respectivo al material del mismo ramo.

Así se halla demostrado en el expediente instruido al efecto con audiencia del Consejo de Estado; y en su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, del que se dará en su dia cuenta á las Cortes.

Madrid 31 de Agosto de 1875.

—Señor:—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria.

## REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado en pleno y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se conceden al Ministro de la Gobernacion dos suplementos de crédito, con cargo á la seccion 6.ª del presupuesto corriente de Obligaciones de los departamentos ministeriales, en esta forma: uno de 151,500 pesetas, que se aplicará al cap. 15, artículo único, «Personal de Telégrafos;» y otro de 975,620, imputable al art. 2.º del capítulo 16, «Gastos de administracion de Telégrafos.»

Art. 2.º El importe de dichos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su dia cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

(G. del 7 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por los Jefes y oficiales del batallón auxiliar de Voluntarios de la invicta Villa de Bilbao, solicitando el indulto de su compañero de armas Miguel Presa Goicoechea de la pena de 12 meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Burgos, en causa sobre lesiones y homicidio cometidos por imprudencia temeraria:

Considerando que el penado Presa Goicoechea ha observado buena conducta antes y después de la ejecutoria, y que la índole misma del delito que cometió demuestra que no tuvo intención positiva de inferior daño alguno:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Presa Goicoechea de la pena de prisión correccional que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Camilo Martínez y Martínez vecino de Calatayud, solicitando que se le commute por la inmediata inferior la pena de cadena perpétua que le impuso la Audiencia de Zaragoza, con intervención del Jurado, en causa por delito de asesinato:

Considerando que, según aparece del extracto del proceso, hay motivo para poner en duda si hubo ó no alevosía, puesto que el dicho de dos testigos y las señales que se advirtieron en el traje y el reloj del penado, inducen á creer que precedió lucha á la comisión del hecho, calificado de asesinato por el Jurado:

Considerando que el recurrente Martínez y Martínez ha observado buena conducta, y da pruebas indudables de arrepentimiento en el presidio en que se encuentra:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Camilo Martínez y Martínez la pena de cadena perpétua que sufre por la de 20 años de temporal.

Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

(G. del 7 de Setiembre.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

*Junta de adquisición de 6,000 vestuarios para reclutas y demás individuos que se destinan á los ejércitos de Ultramar.*

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á las tropas que pasen á servir al ejército de Ultramar, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto último, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar á la una de la tarde del día 13 del actual ante la expresada Junta, establecida en el local de la Comandancia Central de la Caja de Ultramar, sita en la calle de Fuencarral, núm. 2, principal derecha; hallándose de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta el pliego de condiciones y los tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto de la licitación se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuación:

*Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de las prendas de vestuario y equipo con destino á los reclutas y demás individuos que pasan á servir á los ejércitos de Ultramar, según lo dispuesto en Real orden de 3 de Agosto último.*

1.ª El objeto de la subasta es la adquisición de las prendas y efectos construidos que á continuación se expresan:

Blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.....	12,000
Pantalones de igual tela que la blusa.....	12,000
Camisas de retor ancho.....	18,000
Chaquetas de bayeta amarilla	6,000
Calzoncillos.....	6,000
Gorras de cuartel.....	6,000
Morrales.....	6,000
Bolsas de aseo.....	6,000
Toallas.....	12,000
Cabezales ó fundas-almoadas	6,000
Pares de borceguíes.....	6,000
Mantas.....	6,000
Platos y fiambresas.....	6,000

Todas las prendas y efectos mencionados deberán reunir las condiciones y dimensión de los tipos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la referida Junta, las cuales se detallarán en la comunicación de aprobación del remate, siendo condición precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de la industria nacional.

2.ª El cosido de las referidas prendas y efectos será indistintamente á mano ó máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el cosido á máquina llamado de cadeneta, y sí el de doble punto ó á dos hilos.

3.ª Los paños para la construcción de las gorras serán previamente mojados en la forma que se acostumbra, y no deslustrados á cepillo.

4.ª Las prendas sujetas á talla y número que se han de construir con arreglo á ellas es el siguiente.

Blusas.....	{ 3,000 de primera. 6,000 de segunda. 3,000 de tercera.
Pantalones.....	{ 3,000 de primera. 6,000 de segunda. 3,000 de tercera.
Gorras.....	{ 3,000 de primera. 3,000 de segunda.
Chaquetas de bayeta	{ 2,000 de primera. 3,000 de segunda.
Borceguíes.....	{ 3,000 de primera. 3,000 de segunda.

5.ª Para mayor facilidad en la construcción y que mayor número de licitadores se interesen en ella, podrán hacerse las proposiciones separadamente por cada clase de prendas, siendo preferida la que abrace mayor número de clases en igualdad de precios.

6.ª Los precios límites que han de regir en la subasta se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

7.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, haciéndolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera á la mayor brevedad posible, comunicándole al rematante al verificarse la subasta las fechas en que ha de tener lugar la entrega de las tres restantes; todas las prendas tendrán la marca para conocer el nombre del constructor y talla á que corresponde.

8.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda, y así sucesivamente; en la inteligencia de que si no lo efectuase se le suspenderá el pago hasta que lo realice; y si no lo hiciera en el plazo de los 10 días siguientes á su última entrega, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición con la cantidad depositada como fianza; y si esto no fuere bastante, con los bienes que posea, según se previene en la instrucción de 3 de Junio de 1852.

9.ª La admisión de prendas y efectos se hará en completa satisfacción de esta Junta, asistiendo peritos designados por la misma, levantando acta de dicho acto.

10. Terminada cada entrega según los plazos que quedan marcados, se dispondrá el pago al contratista de su importe por la Caja general de Ultramar.

11. Las proposiciones han de hacerse y presentarse media hora antes de la subasta en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quieran interesarse no siendo admisibles las que no estén redactadas conforme al modelo que se continúa. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten subastar, tomando por tipo el precio límite.

También es admisible dicha fianza en valores del Estado cotizables en Bolsa, según el precio que tuvieran el día anterior.

Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el momento á los interesados, debiendo encontrarse presentes todos los proponentes en el acto de la subasta para las explicaciones que de ellos puedan necesitarse.

12. El autor de la proposición á que se adjudique el remate ampliará su afianzamiento hasta el 10 por 100 del importe á que asciende su oferta, debiendo estar libre dicha fianza de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copia testimoniada, y contribución que por dicho concepto le corresponda, así como también los que se originen por cualquier litigio que hubiera que llevar á efecto por su falta de cumplimiento.

14. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales, contendrán entre sí sus autores por medio de pujas al precio de cada prenda ó efecto, resolviendo el Tribunal de subasta por la suerte si no les conviniere dicho procedimiento.

15. Las prendas desechadas por la Junta serán marcadas de manera que no les perjudique, á fin de que no sean presentadas en los reconocimientos sucesivos.

16. El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento que le sea aceptada por el Tribunal de subasta.

17. El calzado ha de tener cambriellon y rellenos de suela, y para satisfacerse de ello la Junta podrá disponer el descosido de un 20 por 100 de cada entrega, sin que el contratista pueda pedir indemnización por ello.

18. El contratista quedará obligado á poner de su cuenta en los almacenes de los depósitos de embarque establecidos en la Península los vestuarios que se le señalen por esta oficina, avisándole con 15 días de anticipación, y sin que la misma responda de ninguna eventualidad que pudiera ocurrir en su transporte hasta después de entregados y admitidos en los expresados almacenes.

19. Si el contratista no cumpliera las condiciones del pliego de subasta, se rescindirá el contrato, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar todos los gastos y perjuicios á que dé lugar su falta de cumplimiento, ó sea el mayor coste á que pudieran salir los vestuarios que quedasen sin presentar en la nueva construcción que tenga que hacerse, bien por Administración directa, bien por medio de su nuevo contrato.

20. Cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, deberán regirse y resolverse con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Coronel, Presidente Antonio Daban.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día..., de..., número..., segun las cuales han de contratarse (aquí las prendas ó efectos por que desea hacer proposicion el interesado) con destino á las tropas destinadas á los ejércitos de Ultramar, se compromete á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de las prendas ó efectos) al respecto de.... pesetas una (el precio se expresará tambien en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposicion acompaña la carta de pago que se requiere por la condicion 11 del referido pliego de condiciones.

Santander 3 de Setiembre de 1875.—El comandante efe, Pedro J. Escriche.

**Caja general de Ultramar.**

Se anuncia al público, como ampliacion al pliego de condiciones que insertó esta Comandancia Central en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día de hoy el precio de las prendas que constituyen el vestuario completo y que se han de construir con destino á los reclutas y demás individuos que se alistén para servir en los ejércitos de Ultramar, es el siguiente:

Núm.	PRENDAS.	Pts. Cét.
1	Mantas.	9'25
2	Blusas, á 3'11 una.	6'22
2	Pantolones, á 2'92 uno.	5'84
1	Chaqueta de bayeta.	4'55
1	Cazoncillo de id.	5'15
3	Camisas, á 2'75.	8'25
1	Gorra.	2'13
2	Toallas, á 90 céntos.	1'80
1	Bolsa de aseo.	2
1	Morral.	0'91
1	Cabecal.	0'80
1	Par de borceguies.	6'60
1	Plato fiambreira.	1'50
Total.		54'99

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El Coronel, primer Jefe, Antonio Daban.

Santander 7 de Setiembre de 1875.—Es copia.—El Comandante Jefe, Pedro J. Escriche.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Rifas.*

En las Gacetas de Madrid números 220 y 226 correspondiente a los días 8 y 14 de Agosto último, se hallan insertas las dos ordenes siguientes.

«Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 21 de Julio último se autoriza á la congregacion de hijos de Maria Santi-

sima de los Dolores, establecida en el convento de Santa Isabel de Sevilla, para celebrar rifas periodicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales, con destino á las atenciones de aquel benéfico establecimiento, y con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás prescripciones del Real Decreto de 20 de Abril último ó instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Director general José Rivero.

«Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta Direccion general, en uso de la facultad que le está concedida por el artículo 1.º de la instruccion de 25 de Abril último sobre rifas, ha acordado autorizar á Sor Maria de la Concepcion laguna religiosa del convento de Santa Maria en la ciudad de Córdoba, para rifar un cuadro bordado y un aderezo con sujecion al pago del impuesto del 25 por 100 y á las disposiciones del Real decreto de 20 del citado mes de Abril y de dichas instrucciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.—Madrid 12 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la direccion general de Rentas Estancadas en ordenes de 9 y 16 del referido mes de Agosto, se anuncia al público para su inteligencia.

Santander 6 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Por la Direccion General de Rentas Estancadas se dice á esta Administracion económica con fecha 26 de Agosto último, lo que sigue:

«Habiendo acudido á esta Direccion general los Representantes de la Empresa del Timbre, enareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deben retrotraer sus Visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en su documentacion las Corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputacion provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello, en que incautada la Socie-

dad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el art. 30 de la Instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atencion á que por la condicion 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10.ª de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 determinando que los Visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando, que cuando una Corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha Instruccion, ha acordado manifestar á V. S. que los Visitadores de Papel Sellado nombrados por la Empresa del Timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentacion sujeta al referido impuesto desde el día siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificacion por los Visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentarán el certificado de su justificacion, y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigacion á los documentos expedidos, desde que se publicó la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecucion del Real Decreto de 12 de Setiembre del mismo año.—Lo digo á V. S. para su intelicencia y efectos consiguientes, encargándole publique esta aclaracion en el Boletín oficial de esa provincia y acuse el oportuno recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—Jose Rivero.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones y particulares á quienes se refiere.

Santander 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

**Providencias judiciales.**

Don Vicente Ibañez Juez de primera instancia de este Partido,

Por el presente segundo y último edicto, cito llamo y emplazo por término de veinte días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el Boletín Oficial de esta Provincia á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por D.ª Gregoria y D.ª Concepcion Cacho, naturales que fueron del pueblo de Cortiguera para que comparezcan en este Tribunal á justificar su derecho á la sucesion, con prevencion de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndole se han presentado como interesados á dicha sucesion D.ª Filomena, D. Prudencio y D.ª Serviliana Gómez del Pinal y Cacho hijos de la D.ª Gregoria y D.ª Adelta, D.ª Ascension y D. Ricardo Gutierrez Garcia y Cacho, hijos de la D.ª Concepcion Cacho. Dado en Torrelavega á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Vicente Ibañez.—P. S. M, Felipe R. Salazar.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su Partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo, y emplazo á los parientes más próximos de José Fernandez Casariego, de edad como de sesenta años que fué encontrado cadáver en esta villa el primero del actual para que en el término preciso de quince días comparezcan en este juzgado á fin de ser notificados de una providencia ofreciéndoles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en la causa que por tal motivo estoy instruyendo, apercibidos que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal: Dado en esta espresada villa á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Modesto Zamora Lafuente.—P. M. de S. S,ª Juan Angel del Corro.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Lamason.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Lafuente de este distrito, se halla prendada y puesta en custodia por haberse cojido causando daños en la dehesa de Arria, una vaca de las señas siguientes: color amarilla, astas levantadas, una M en el cuarto derecho y otro marco incomprendible en la tabla del mismo cuarto. El que se considere ser su dueño se presentará á recojerla y se le entregará previo pago de gastos. Lamason 31 de Agosto de 1875.—Jose Linares.

### Ayuntamiento de Vega de Pas.

Se halla prendada en este pueblo una vaca como de ocho á diez años de edad, de color moreno por delante y de avellana de medio atras, que se ha cojido causando daño en un prado del vecino D. Julian Bautista Mantecon. Lo que se hace saber y se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á recojerla en el término de quince dias previo el pago de su custodia y costas.

Vega de Pas 1.º de Setiembre de 1875.—Juan Revuelta.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

Se halla prendada y puesta en custodia por el alcalde de barrio del pueblo de Lamadrid de este ayuntamiento por haberla cojido causando daños una novilla de las señas siguientes:

Como dos á tres años de edad, color de avellana clara, cabeza tendida, con una hendidura en la oreja derecha y tiene un marco en el cuarto trasero derecho.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia del interesado dueño de ella, quien pasará á recojerla y satisfacer las costas originadas en el término de un mes.

Valdáliga 27 de Agosto de 1875.—José Rubin de Celis.

### Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

En poder del alcalde pedáneo del barrio de la Bárcena de este ayuntamiento se halla encortado y en custodia desde el dia 21 del pasado mes de Agosto, un novillo de las señas siguientes: de labranza, pequeño, de siete años de edad poco mas ó menos, colorado encendido, ojinegro, bien encabezado, astas blancas y afiladas, sin señal ni marca alguna.

Quien se crea su dueño puede pasar á recojerla previa justificacion y pago de gastos dentro del plazo de sesenta dias, pasados los cuales se procederá á su remate como bienes mostrencos.

San Miguel de Aguayo y Setiembre 1.º de 1875.—Francisco Ruiz Rayones.

### Ayuntamiento de Polaciones.

En el pueblo de Uznayo se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: como de cinco años, cerrada de astas y en el asta derecha los números desconocidos y en la izquierda otra letra ó número desconocido, la oreja derecha despuntada, horadada. El que se crea su dueño puede presentarse al Alcalde de barrio de dicho pueblo quien se le entregará pagados que sean los costos y daños, pues pasado que sea un mes sin verificarlo se procederá á su remate en obviacion de costas.

Polaciones Agosto 30 de 1875.—Benito Alba.

### Ayuntamiento de los Corrales.

En poder del Alcalde de barrio de Los Corrales se halla prendado y puesto en custodia un novillo que fué cojido causando daños en la vega y cuyas señas son las siguientes:

Edad cuatro años, colorado, bajo, algo josco, marco invisible en el cuarto derecho, y en el asta derecha las letras P. D. O., zurdo de la misma, y las dos aceradas, con un sacabocado en la oreja izquierda.

Lo que se anuncia para que su dueño se presente á recogerle y pagar los daños y gastos.

Los Corrales 2 de Setiembre de 1875.—Julian Perez Calderon.

Se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de mil ciento veinticinco pesetas; los que aspiren á obtenerla presentarán en esta Alcaldía dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio los documentos que acrediten la aptitud legal de los aspirantes.—Alcaldía de Soba 29 de Agosto de 1875.—Miguel S. de la Maza.

### JUNTA SINDICAL.

DEL

### Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres, al 4 de Octubre 48,52 1|2.  
Madrid á 8 d|v. 1 1|4 daño.

Obligaciones hipotecarias del Ferro-Carril, 91 1|2.

Barcelona á 8 d|v. 3|8 beneficio.

Madrid, á 3 d|v. 1 1|4 daño.

Valladolid, á 8 d|v. 3|8 beneficio.

Zaragoza, al 13 del corriente, 1|2 daño.

Cartagena, á 8 d|v. 1|2 daño.

Santander 7 de Setiembre de 1875.—

El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

## Anuncios particulares.

### Para la Habana.

Saldrá el 10 de setiembre el magnífico y de buenas comodidades vapor de 800 caballos de fuerza y 2,500 toneladas de desplazamiento, llamado

### AMBOTO.

Los señores pasajeros serán atendidos con la solicitud que tiene bien acreditada su capitán D. Eduardo Alaron.

Tiene para el pasaje de tercera espaciosos y bien ventilados sollados.

Pasaje de 1.ª clase. Rvn. 3.000

— de 2.ª — — 700

Admite carga y lo despachan sus consignatarios Gomez y Aparicio, que darán cuantos informes se necesiten, Muelle, 43 8

### Viajes regulares á las Antillas.

#### PARA LA HABANA

con escalas en Gijon y Coruña.

Saldrá de este puerto del 2 al 4 de Octubre próximo el nuevo y magnífico vapor español de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza nombrado

### VILLA DE BILBAO

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de 1.ª y 3.ª clase para los puertos citados y solamente abarrotes para la Habana.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes y cuartos de baños, depósito de hielo para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y las Antillas con todos los adelantos modernos.

Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera en el espacioso y

ventilado entrepuento. Se les dará pan y carne fresca durante la travesía, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el médico-ciaujano de la dotacion del buque.

Precios de pasaje, incluso comida y vino.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á Gijon.	176	88
Coruña.	264	132
Habana.	3000	700

Para fletes y demás informes dirigirse á sus consignatarios los señores P. Larrinaga y Compañía, Muelle núm. 5. 1

### LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE. AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

#### PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, con escala en la Coruña

saldrá de Santander del 1.º al 2 de Octubre próximo (salvo impedimento imprevisto), el vapor de 2.000 toneladas, nombrado

## COLINA

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

### PRECIO DE PASAJE.

	1.ª clase	3.ª clase
De Santander á Coruña	300	150
Montevideo	3430	1000
Buenos-Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Recibe buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MODESTO PINEIRO, Muelle núm. 15. 1

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 26 del Agosto el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

## BRITANIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

### VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

#### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

Imp. de Evaristo L. Herrero, San Francisco, 80.